ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	
Plan Anual de Adquisiciones	
Tipo de Presupuesto Asignado	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Código BPIN No.	2023002080078
Fecha de elaboración del estudio previo:	31/05/2024
Nombre del funcionario que diligencia elestudio previo:	Carlos Manuel Charris Salcedo
Dependencia solicitante:	Gerencia de Capital Social

1.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER
1.1. Descripción	El artículo 366 de la Constitución Política señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".* Artículo 46: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".* El Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la misión y facultad para formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, el adulto mayor y las personas en estado de discapacidad, con el fin de disminuir la pobreza, la inequidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, contando con la dirección del Consejo Departamental de Política social, y actuar conforme a los lineamientos de una función administrativa. Dentro del anterior marco funcional de la Gerencia de Capital social se tiene entre sus funciones las siguientes: • Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos los jóvenes, las familias, adulto mayor el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás. • Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las

condiciones de vida de los jóvenes en el Atlántico.

Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2°. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

El Departamento del Atlántico, es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

El envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia en la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo (Fernández-Ballesteros, R. 2000). La esperanza de vida a edades por encima de los 60 años aumenta de manera significativa: se proyecta en 2050, las mujeres de 70 vivirán en promedio hasta los 87,2 años, y las que tengan 80 años lo harán hasta los 89,5 años. Este incremento obedece a aspectos tales como la disminución de la natalidad y mortalidad, los desarrollos científicos y tecnológicos en todos los campos de la ciencia, y particularmente los derivados de las ciencias de la salud y la modificación de la estructura de edad de la población.

En la Política Colombiana De Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024, con respecto al envejecimiento activo, se prevé que: *"De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (2002) el envejecimiento activo es "el proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen".*

El envejecimiento activo se aplica tanto a las personas como a los grupos humanos. Permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo del curso de vida y participar en la sociedad de acuerdo con sus derechos, necesidades, intereses, capacidades y oportunidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados, cuando necesitan asistencia. En este contexto es importante destacar el papel de las familias como escenarios en los cuales se favorece el envejecimiento activo, en sus dimensiones de salud, participación y seguridad, tanto por la confluencia de tres o más generaciones como por la contribución de las personas adultas mayores a la familia, a la comunidad y a la economía.

También es necesario destacar que los cambios en la condición de las mujeres, quienes debido a su ingreso y permanencia en la fuerza laboral han reducido su función tradicional de atender a las personas adultas mayores de la familia, así como las consecuencias de la industrialización, la urbanización y la creciente movilidad de la fuerza laboral, están transformando el papel de las familias como las únicas fuentes de atención y apoyo a las personas de 60 años o más y el lugar y la posición que se reconocía en las familias a las personas adultas mayores (ONU, 1982).

El término «activo» hace referencia, no sólo a la capacidad para estar físicamente activo o participar como parte de la fuerza de trabajo, sino a una participación continua en las cuestiones económicas, políticas, sociales, culturales y espirituales. Las personas adultas mayores que se retiran del trabajo y las que están enfermas o viven en situación de dependencia funcional pueden, y deben, seguir contribuyendo activamente a sus familias, comunidades, regiones y sociedades.

Uno de los aspectos más relevantes del envejecimiento activo está constituido por la educación, entendida como derecho fundamental de todas las personas a la educación y al aprendizaje a lo largo de la vida, de acuerdo con la evidencia según la cual la capacidad de aprendizaje sólo disminuye hasta edades muy avanzadas. La Comisión

Europea define el aprendizaje a lo largo de la vida como "el desarrollo del potencial humano a través de un proceso sustentador continuo que estimula y faculta a los individuos para adquirir todos los conocimientos, valores, destrezas y comprensión que requieran a lo largo de toda su vida y aplicarlos con confianza, creatividad y gozo en todos los roles, circunstancias y entornos" (IMSERSO, 2011). Los escenarios en que sucede el aprendizaje a lo largo de la vida son formales, no formales e informales.

La importancia de los factores psicológicos, emocionales, cognitivos y comportamentales, frente al envejecimiento activo implican el desarrollo de fortalezas humanas como auto-estima, resiliencia, optimismo, vitalidad, bienestar subjetivo, satisfacción con la vida o felicidad, durante el curso de vida y particularmente en la vejez. Tales fortalezas humanas, estudiadas recientemente por la Psicología y la Gerontología positivas, también incluyen la serenidad, inteligencia emocional y social, aprendizaje e inteligencia práctica, modestia y trascendencia, presentes a lo largo de la trayectoria vital de los individuos, junto con la capacidad de modificabilidad y compensación por declive funcional.

El envejecimiento humano es un fenómeno multigeneracional que plantea retos fundamentales a los sistemas de protección social integral y a las políticas de empleo en los países. Las políticas públicas orientadas a garantizar un envejecimiento activo buscan promover condiciones que permitan a las personas tener una vida larga, satisfactoria y saludable. Esto supone intervenciones a lo largo del curso de vida para garantizar, entre otros, los derechos a la salud, la participación, el empleo, la seguridad de ingresos, la educación, la cultura, la recreación y al medio ambiente, y para promover que cada vez más las personas adultas mayores sean personas activas, participativas, autónomas, con menores niveles de dependencia funcional; e intervenciones para desmitificar la vejez como problema y crear condiciones para que las personas adultas mayores sigan participando en la vida política, económica, social y cultural, tanto en los órdenes regional y comunitario como en la vida familiar.

El envejecimiento activo reconoce la importancia de crear estrategias para la utilización del "tiempo libre" bien sea desde entornos laborales o como prácticas de ocio, en tal sentido constituye uno de los pilares fundamentales del Plan Nacional de Recreación 2020– 2026, en el itinerario 5 Una Vida con Resultado, en el cual se prevé Favorecer una vida con SENTIDO a través de experiencias recreativas realizadoras, entre sus prioridades se encuentra la evaluación de la Estrategia Nacional de Recreación con y para Personas Mayores, incluido el Programa Nacional Encuentros Culturales y recreativos para las Personas Mayores – Nuevo Comienzo: Otro Motivo para Vivir, para su fortalecimiento técnico y medición y ampliación de sus resultados.

El envejecimiento activo se orienta a todas las personas y colectivos e impacta positivamente los costos de la atención en salud, y los niveles de bienestar subjetivo y social, pero exige una planificación regida por las necesidades reales de la población en general, para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los habitantes de Colombia. En este contexto también resulta importante considerar las consecuencias de la interrelación emergente, establecida entre envejecimiento activo y longevidad saludable, toda vez que la longevidad constituye uno de los fenómenos más relevantes de la actualidad y representa la capacidad de las personas de vivir alrededor de 30 años extras, una vez alcanzados los 60 años de edad.

La principal estrategia a través de la cual los gobiernos departamentales, distritales y municipales adelantan acciones de envejecimiento activo, satisfactorio y saludable está garantizada por la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se establecen criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros vida o centros día. La Ley estableció que el producto del recaudo de tales recursos se destine en un 70% para la financiación de los Centros Día o Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través otras fuentes de financiación públicas o del sector privado y la cooperación internacional.

La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024 está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desventaja social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política

Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2015-2024.

De igual manera, la Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024, prevé que le corresponde a las Entidades territoriales: Departamentos, distritos y municipios:

"1. Gestionar (implementar, monitorear, evaluar y financiar), la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez.
2. Garantizar la implementación integral de la Política de Envejecimiento Humano y Vejez.
3. Articular a nivel territorial a todas las entidades del gobierno local y a las instituciones públicas y privadas para garantizar el logro de los resultados propuestos por la Política que conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores en Colombia.
4. Formular los planes operativos articulados para la aplicación de la Política de Envejecimiento Humano y Vejez.
5. Asesorar y brindar asistencia técnica a las entidades territoriales municipales para la gestión integral de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez.

6. Adelantar y actualizar la información correspondiente sobre las personas adultas mayores en sus departamentos, teniendo en cuenta la variable discapacidad".

A su vez, la Política Colombiana De Envejecimiento Humano Y Vejez 2015-2024, frente a la protección social integral, aduce que ésta conlleva la integración de tres pilares básicos cuando se refiere a la protección de las personas adultas mayores y la vejez: seguridad de ingresos, atención básica de salud y organización de servicios de cuidado. (Cepal, 2012). Con respecto a la organización de servicios de cuidado, la demanda de cuidado está aumentando en América Latina debido a tres causas principales: el número considerable de niños y niñas, el envejecimiento de la población y el incremento del número de personas con algún nivel de dependencia por razones de salud, se plantea: "se entiende como la acción social dirigida a garantizar la supervivencia social y orgánica de las personas que carecen o han perdido la independencia personal y que necesitan ayuda de otros para realizar las actividades esenciales de la vida diaria (Huenchuan, 2014). En particular, durante los últimos años ha venido creciendo la importancia de los cuidados a largo plazo durante la vejez, que incluyen servicios de atención de las necesidades tanto médicas como no médicas de las personas adultas mayores que no pueden cuidar de sí mismas durante largos períodos. Los cuidados a largo plazo adoptan dos modalidades: atención domiciliaria e institucional. La atención institucional es el alojamiento y el cuidado de una persona en una entidad especializada. Por atención domiciliaria se entienden generalmente a los servicios prestados por profesionales en casa de la persona mayor (Naciones Unidas, 2010a en Cepal, 2009).

Además de lo anterior, se requiere promover la combinación de los servicios disponibles y ampliar la gama de servicios de cuidado de modo que ofrezcan respuestas adecuadas a cada situación particular. Resulta fundamental entonces fortalecer la promoción de la salud tanto como el mantenimiento y mejora de la capacidad funcional de las personas adultas mayores, desde el auto-cuidado y el cuidado familiar hasta el cuidado comunitario y el cuidado institucional. Con la claridad suficiente para asumir que la institucionalización constituye la última alternativa, y deberá ser la menos utilizada. En consecuencia, la presente política orienta acciones dirigidas a fortalecer los vínculos familiares para envejecer en casa".

Según la OMS la persona mayor es aquella cuya edad supera los sesenta (60) años. En Colombia aproximadamente hay 6 millones de colombianos mayores de sesenta años. En el Atlántico según los datos de TerriData, existen 300.852 persona mayores de 60 años lo que representa el 11.69% de la población departamental; actualmente se tiene un registro de 170 adultos mayores en estado de abandono, los cuales deben ser atendidos por la Gobernación del Atlántico.

Los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran protegidos por el bloque de constitucionalidad vigente y reconocida por el Estado colombiano. De manera específica, mediante instrumentos como: 1) Declaración

Universal de Derechos Humanos, 1948 (suscrita por Colombia); 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 74 de 1968), 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por la Ley 74 de 1968); 4) la Convención Americana de Derechos Humanos (aprobado por la Ley 16 de 1972), 5) el Protocolo de San Salvador (aprobado por la Ley 319 de 1996) y 6) la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (ratificada por la Ley 1346 de 2009).

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula:

su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

(...)".

La Ley 1251 de 2008, por el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, dispone en su Artículo 4°. lo siguiente:

"Artículo 4°. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

(...)

b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vidas política, económica, social y cultural de la Nación;

(...)

e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades.

Igualmente, el artículo 6 Ibidem, prevé que:

*"**Deberes.** El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:*

1. Del Estado
a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
(.....)

c. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
(....)

f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;

(....)

h. Establecer acciones, programas y proyectos queden un trato especial y preferencial al adulto mayor;
i. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;

(.....)
k. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;
l. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarías a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;

m. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;

(....)".

Por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, en la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así:
"(...)

*Artículo 2º. **Alcances.** La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*

(....)".

El artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, dispone que:

"Artículo 15. Modifíquese el artículo 3º. de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º. de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación,

adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

***PARÁGRAFO.** El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones".*

De igual manera, el artículo 16 Ibídem preceptúa que:

"Artículo 16. Modificase el artículo 8. de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º. de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Modificase el artículo 5º. de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

***PARÁGRAFO.** La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

Que la población de la tercera edad constituye el reflejo de la inequidad y vulneración de derechos humanos y fundamentales de los adultos mayores producto de múltiples factores asociados, como son los de orden: económicos, políticos y sociales, y es a la vez la causante de múltiples problemas de vida que contribuyen a las altas tasas de morbi-mortalidad en esta población por carencia de prevención y protección, y que está determinada por la pobreza y la inequidad social.

Que la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros de vida y en los centros de Bienestar del Anciano.

Que en este orden de ideas, le asiste al Departamento del Atlántico, la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de asociación con centros de Bienestar Privado de reconocida idoneidad y experiencia, para la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años de edad aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009.

Que EL ASILO DE SAN ANTONIO, -entidad sin ánimo de Lucro- presentó al Departamento del Atlántico. propuesta para la atención a adultos mayores, manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente a la ejecución de un programa de

atención integral a las personas mayores de escasos recursos en condición de vulnerabilidad, con lo que además busca el logro de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a las Personas Mayores residenciados.
2. Impulsar programas de bienestar social para la subsistencia de la persona mayor desamparado.
3. Atender a las personas mayores sin posibilidad económica proporcionándole techo, comida y atención médica.

4. Promover encuentros culturales recreativos, que procuren la felicidad física y síquica de la persona mayor y del entorno social.

5. Crear mecanismos que busquen proporcionar mejores condiciones de vida de la persona mayor, que reciba la atención de esta institución.

6. Desarrollar estrategias de reeducación y ocio productivo de la persona mayor en procura de una estancia placentera individual y colectiva.

7. Acompañamiento espiritual en las diversas necesidades fundamentales de la persona mayores.

8. Proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de edad en caso de indigencia.

9. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

10. Brindar una atención institucionalizada integral en las áreas de salud física, mental, oral, socio familiar, ocupacional, espiritual y lúdica.

Que la mencionada propuesta tiene un valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($926.714.286), por lo que EL ASILO DE SAN ANTONIO ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($648.700.000) y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

De acuerdo a lo anteriormente planteado, para dar cumplimiento a los fines propuestos, el Departamento del Atlantico, a través de la Gerencia de Capital Social, requiere asociarse mediante la suscripción de un convenio de asociación, con una persona jurídica sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con capacidad financiera, que posea experiencia en el desarrollo de la actividad y sano esparcimiento, sensibilizando a la comunidad para el logro de los objetivos planteados.

Con la Suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia y adicionalmente se puede lograr ventajas económicas y

financieras para la entidad al estructurar el convenio de asociación de forma conjunta e integrada, donde existe un aporte por parte del asociado, con el cual se cofinancian los recursos aportados por el Departamento.

Que la asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y unión de esfuerzos de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica en fortalecimiento de la implementación y ejecución de las medidas de atención contempladas en la Ley 1257 de 2008.

Es por ello, que el presente estudio previo pretende justificar la articulación de esfuerzos técnicos y financieros para facilitar el logro que de manera individual no sería viable. Además, es importante resaltar que la ejecución requiere de recursos económicos y técnicos importantes que con la asociación se logran optimizar, tal y como se detalle en el cuadro de aportes de este estudio previo.

Para lo anterior, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 ha dispuesto que: (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

En concordancia con lo anterior el Decreto 092 de 2017, permite la asociación con una Entidad privada sin ánimo de lucro Interesada en coadyuvar el alcance de los propósitos misionales del Departamento en la materia y que se encuentre dispuesta a comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción mínima del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad.

De acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*** *Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*"

Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional.

Considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente

	que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017.

2.	LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO	Clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: ITEM: 1 — Clasificación UNSPSC: 94131607 — Clase: asistencia a los adultos mayores, centros de bienestar Convenio de asociación (artículo 5, Decreto 092 de 2017; artículo 96 inciso segundo de la Ley 489 de 1998).
2.2. OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL MANEJO, FINACIACION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO RESIDENTES CENTRO DE BIENESTAR SAN ANTONIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	**Objetivo General** Brindar acogida, protección y atención integral en Centros de Bienestar a personas mayores en condición vulnerable del Departamento del Atlántico, con el fin de mejorar su calidad de vida promoviendo el ejercicio de sus derechos, la inclusión social y su integración a la vida activa, social, comunitaria y productiva. **Objetivos Específicos** **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 1. brindar a las personas mayores residentes en el Centro de Bienestar Asilo San Antonio Hospedaje integral (alojamiento global, Implementos para limpieza y aseo institucional, servicio de alimentación, lavandería y ropería, servicio de mantenimiento). 2. Desarrollar con las personas mayores un Bienestar social (servicios de Psicología, atención social, servicio pastoral/ Espiritual, servicio sociocultural (terapia ocupacional), servicio de fisioterapia). 3. Proporcionar a las personas mayores residentes en el Cuidado integral (servicio medicina, odontología, enfermería, nutrición, servicio requerimientos especiales y transporte) Acogiendo los lineamientos de lo previsto en la Ley 1251 de 2008, el enfoque del proyecto se realizará a través de tres (3) aspectos, Hospedaje Integral y complementarios, Bienestar Social y Cuidado Integral; los cuales se describen a continuación: 1. **COMPONENTE DE HOSPEDAJE INTEGRAL:** A. **SERVICIO DE ALOJAMIENTO** B. **SERVICIO DE ALIMENTACION**

D. SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO INSTITUCIONAL
E. SERVICIO DE LAVANDERIA Y ROPERIA
F. SERVICIO DE MANTENIMIENTO
G. SERVICIO DE RECEPCION

2. COMPONENTE DE BIENESTAR SOCIAL

Equipo INTERDISCIPLINARIO capacitado y comprometido en los servicios relacionados con la atención integral.

A. SERVICIO DE PSICOLOGÍA
B. SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL
C. SERVICIO DE FISIOTERAPIA
D. SERVICIO ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL
E. SERVICIO SOCIOCULTURAL

3. COMPONENTE DE CUIDADO INTEGRAL

A. SERVICIO DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA
B. SERVICIO DE ENFERMERIA
C. SERVICIO DE NUTRICION:

Población objeto.

Con la ejecución del proyecto se estarán beneficiando e impactando cerca de 52 adultos mayores residenciados en CENTRO DE BIENESTAR SAN ANTONIO

Lugar De Ejecución

El lugar de ejecución del convenio de asociación es el Departamento del Atlántico.

Plazo De Ejecución

El plazo del convenio de asociación es de seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Capacidad Técnica

La ESAL está en la capacidad técnica, administrativa y de gestión, para suministrar todo el recurso humano, con la formación y experiencia en el ejercicio de la función para desempeñar las actividades relacionadas; Además de suministrar el recurso logístico y tecnológico necesario, que garanticen el normal desarrollo de la estrategia

3.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS	La Constitución Politica en el Artículo 355, establece: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*". Ley 489 de 1998: *"Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.// Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes"* *Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la entidad interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional."* De acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.".
4.	**OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**
4.1.	**Buen manejo de recursos:** **Eficacia:** La ESAL, ofrece, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costo beneficios, teniendo en cuenta que aportan el 30% del valor del convenio, maximizando así el rendimiento de los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficiencia:** La ESAL, de acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio, considerando que tienen experiencia en las actividades a desarrollar.

	Economía: La ESAL puede ejecutar el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual, con base en lo establecido en la propuesta presentada al Distrito. **Gestión del Riesgo:** La ESAL, de conformidad con su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en laocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo delos objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo.
5.	**IDONEIDAD DE LA ENTIDAD**
5.1.	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD** **OBJETO SOCIAL:** Se requiere contar con una entidad privada sin ánimo de lucro, cuyo objeto social registrado en su Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio) y este dirigido a desarrollar proyectos encaminados a la ejecución de actividades con población adulto mayor. **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MÍNIMA:** La entidad deberá acreditar (o acredita) que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos, que cuenta con estados financieros debidamente certificados y dictaminados, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control. Por lo anterior la entidad deberá anexar el certificado de existencia y representación legal vigente, así como copia de los estatutos de la entidad. La entidad deberá acreditar que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto. **EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO:** La entidad debe poseer una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos y que garantice durante la ejecución del convenio que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto. **EXPERIENCIA:** La entidad sin ánimo de lucro interesada debe acreditar experiencia en la ejecución de proyectos, convenios o contratos cuyo objeto el desarrollo de actividades dirigidas al adulto mayor. Para acreditar la experiencia el oferente deberá relacionar mínimo dos (02) contratos o convenios ejecutados a satisfacción, cuya sumatoria sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del valor del aporte del Departamento en el presente proyecto. **REPUTACIÓN:**

	La ESAL deberá acreditar su labor en pro de actividades dirigidas a la población adulto mayor de acuerdo con lo consignado en su propuesta; adicionalmente anexar consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas del representante legal y de la entidad, en donde se evidencia que ninguno de ellos ha tenido alguna anotación o sanción registrada. Igualmente, desde su propuesta manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad de los que trata el decreto 092 de 2017 y anexan certificado de no estar en la categoría de personas políticamente expuestas de acuerdo con el decreto 1674 de 21 de octubre de 2016.
5.2 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	El valor estimado del convenio es de NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($926.714.286), donde el aporte del Asociado corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L. ($278.014.286) y el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de SEISCIENNTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($648.700.000).
5.3 FORMA DE DESEMBOLSO	A. POR EL DEPARTAMENTO: 1) Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión o utilización de los recursos del anticipo. 2) Un segundo desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%), del valor del aporte del Departamento, al tercer mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3) Un tercer desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%), del valor del aporte del Departamento, al quinto mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 4) Un cuarto desembolso correspondiente al diez por ciento (10%), del valor del aporte del Departamento, al finalizar mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe final de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. B) POR EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta.
14. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	**NUMERO:** 202400580

	VALOR: $648.700.000 **FECHA:** 06/03/2024
5.4 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los precios y condiciones del mercado, y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones para el 2024, de igual manera, determinó el presupuesto oficial para este proceso competitivo, luego de un estudio serio y el análisis detallado de todas las actividades a ejecutar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.
5.5. CRITERIOSDE SELECCIÓN	De conformidad con el artículo 5 del decreto 092 de 2017 que señala: "Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección". Se establecen los siguientes criterios de selección asignando el siguiente puntaje: **EVALUACIÓN POR OFRECIMIENTO ECONÓMICO:** Se otorgarán cuatrocientos (400) puntos al proponente que presente el mayor valor del aporte para llevar a cabo el proyecto. A las demás propuestas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula: PP = Vmp / Vpe * 400 Donde: PP es el puntaje que obtiene la oferta en evaluación. Vmp es el valor de la propuesta más económica. Vpe es el valor de la propuesta en evaluación EVALUACION POR NO SANCIONES: 100 PUNTOS Se asignarán 100 puntos en los casos en que se acredite que ni el proponente ni alguno(s) de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos tres (03) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En los demás casos, esto es, en los que el Proponente o cualquiera de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos tres (03) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, se asignarán cero (0) puntos. Para acreditar este criterio el representante legal del proponente deberá suscribir carta en la que manifieste que ni el proponente ni alguno(s) de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos tres (03) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La entidad se reserva el derecho de verificar tal información.
5.6. CRITERIOS DE DESEMPATE	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el DEPARTAMENTO, escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos. Si persiste el empate, el DEPARTAMENTO, debe utilizar las

siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bieneso servicios extranjeros.
- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres victimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres victimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MYPIMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Utilizar como método aleatorio, el sorteo por sistema de balotas. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas. Para los

	criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos. Nota: En cumplimiento de lo previsto en la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.
6.	**ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONVENIO**
6.1. DURACIÓNDEL CONVENIO	El plazo del convenio de asociación es de seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
6.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
6.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.	1. Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente convenio. 2. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el convenio. 3. Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente.
6.4. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. c) Garantizar la atención y acompañamiento a los Adultos Mayores residenciados mediante los siguientes componentes: COMPONENTE DE HOSPEDAJE INTEGRAL COMPONENTE DE BIENESTAR SOCIAL COMPONENTE DE CUIDADO INTEGRAL d) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. e) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. f) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. g) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. h) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. i) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. j) Asumir la organización general de las actividades programadas. k) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. l) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002,

	a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. Presentar informes técnicos antes de cada pago

6.4. SUPERVISION

Nombre del funcionario:	MARIA DEL SOCORRO LARA
Identificación del funcionario:	32.608.628
Cargo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, Grado 07
Dependencia:	GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL

6.5. GARANTÍAS EXIGIDAS

La ESAL adjudicataria se obliga a constituir, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados:

Garantía	PRE-CONTR	CONTR ACTUAL	POST-CONTR ACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		SI	10%	Vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizacione s laborales.		X		SI	5%	Vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años mas
Seguro de responsabilidad civil extracontractual		X		SI	300SMLV	Vigencia igual a l plazo del convenio.

7. Documentos del convenio aportados por el proponente	**DOCUMENTOS EN CASO DE COMPETENCIA** **CONSOLIDADO DE DOCUMENTOS** • La entidad proponente deberá estar inscrita en el SECOP II con la documentación que para el efecto dicha plataforma solicite; igualmente la contratación se adelantará a través de esta herramienta tecnológica. • Certificado de existencia y representación legal de la entidad (Cámara de Comercio actualizada – con fecha de expedición no mayor a 30 días). • Copia de los estatutos (en estos revisar si los periodos por los cuales se nombran o eligen el representante legal, el revisor fiscal y la junta directiva, están actualizados en cámara de comercio a través del registro de las actas correspondientes; de no ser así adjuntar las actas al expediente y realizar el respectivo tramite de registro de las mismas). • Autorización para suscribir contratos por parte del representante legal de la entidad proponente, cuando en sus estatutos así lo establezca y para destinar el 30% del valor del proyecto como aporte de cofinanciación a la ejecución del mismo; (este documento deberá ser un acta de reunión con las formalidades plenas). • Registro único tributario de la DIAN (RUT). • Aportar balance y estados financieros debidamente certificados y dictaminados con corte al último trimestre calendario de la vigencia en curso por el revisor fiscal. **DOCUMENTOS EN CASO DE NO COMPETENCIA** **CONSOLIDADO DE DOCUMENTOS** • Aportar certificado expedido por el revisor fiscal o certificación bancaria de la ESAL donde conste la liquidez financiera por el monto requerido de mínimo el 30% del valor del presente proyecto. • Certificar que ninguno de los directivos, aportantes, fundadores, y las personas vinculadas familiar y comercialmente con ellos, estén en la categoría de personas políticamente expuestas de acuerdo con el Decreto 1674 de 21 de octubre de 2016. • Copia cédula de ciudadanía del representante legal. • Formato Único de Hoja de vida. • Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales firmada por el revisor fiscal que figura en cámara de comercio; de no tener revisor fiscal será firmada por el Representante Legal, esta certificación debe contemplar lo siguiente: ✓ Si tienen personal bajo nómina y están obligados a pagar aporte, certificar que están al día y aportar la PILA.

	✓ Si no tienen personal bajo nómina, certificado donde expresen la no existencia de personal y la no obligación de realizar aportes por parte de la entidad, firmado por el Revisor Fiscal de la Entidad. ✓ En ambos casos hay que mencionar que se certifica por los últimos seis meses y hacer mención que para el desarrollo de proyectos se vincula al personal necesario a través de prestaciones de servicio (o la figura contractual empleada por la entidad proponente). ✓ Del revisor fiscal anexar copia cédula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. • Documentos que acrediten la idoneidad del contratista, en el desarrollo de actividades anteriores con similares características especialmente contratos, relacionar mínimo dos (2) copias de contratos o convenios, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO al proyecto. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (representante legal y Entidad). • Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (representante legal y Entidad). • Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional (representante legal) y de Medidas Correctivas. • Constancia del RUES. • Certificado de Registro Deudores Alimentarios Morosos-REDAM. • Certificación bancaria. • Acreditación de contar con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto.
Firma	Lissette Karina Llanos Torres.
Nombre	**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**
Cargo	GERENTE DE CAPITAL SOCIAL
Proyectó/Elaboró	Carlos Manuel Charris Salcedo Charris/Asesor Externo/Gerencia de Capital Social

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Departamento del Atlántico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082

de 2015 y con base en la Metodologia para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

No.	1	2	3	4	5	6
Clase	General	General	General	Especifico	Especifico	General
Fuente	Interno	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo
Etapa	Planeación	Contratación	Contratación	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Financiero	operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Regulatorios
Descripción (¿Qué puede pasar y como puede Ocurrir)	Especificacion	La legalización	La	No entrega de	No entrega de	Cambio de
Causas (¿Por qué puede ocurrir el evento	Recibo de	Demora en el	incumplimiento	Inconvenientes	Inconvenientes	Se afectaría las
Probabilidad	3	3	3	3	3	2
Impacto	1	2	2	3	3	2
Valoración del riesgo	4	5	5	6	6	4
Categoría	RIESGO BAJO	MEDIO	MEDIO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO
¿A quién se le asigna?	Entidad sin	Entidad sin	Entidad sin	Entidad sin	Entidad sin	Entidad sin
Tratamiento/ Controles a ser implementados	Revisión de las especificacion	Una vez elsuscrito	Una vez desuscrito	La ESAL será responsable	Entidad sin Ánimo de Lucro	Cuantificar y cancelar los
Probabilidad	3	2	2	2	2	2
Impacto	1	1	1	1	1	1
Categoría riesgo	4	3	3	3	3	3
Impacto después del Tratamiento	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RISEGO BAJO
Cuenta el supuesto contratista del Contrato?	No	No	No	No	No	No
Cuenta el supuesto contratista con personal suficiente para implementar el tratamiento	Entidad sin	Gobernación/S	Supervisor del	ESAL	ESAL	En la ejecución
Cuenta el supuesto contratista con los recursos suficientes para implementar el tratamiento	En la etapa de	En la	En la	En la ejecución	En la ejecución	N/A
Cuenta el supuesto contratista con el tiempo suficiente para implementar el tratamiento de forma completa el tratamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Actualización
Monitoreo y revisión	Revisión y	Exigir	Exigir para el	Seguimiento a	Seguimiento a	Durante la
Periodicidad ¿Cuándo?	En el estudio previo	En el estudio previo	En el estudio previo	Durante la ejecución del	Durante la ejecución del	Durante la ejecución del